

Resolución 2007/14

Sobre el respeto a la verdad y el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados

I.- SOLICITUD

Don **Miquel Ràmia y Jesús**, en nombre propio y/o en representación de la **Asociación OtakUAB** --club de manga que forma parte de las organizaciones reconocidas en la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad Autónoma--, mediante escrito de fecha 26 de junio 2007, formula ante esta Comisión una petición de apertura de expediente deontológico a Doña **Sara Gallardo**, en razón del contenido del artículo que firma en la publicación "**Escaparate de Sevilla**", en su edición del pasado mes de mayo, bajo el título "El frikismo, una nueva forma de vida".

II. HECHOS DENUNCIADOS

Opiniones suscritas por la autora en relación con los *frikis*

III.- NORMAS DEONTOLOGICAS QUE LA PARTE SOLICITANTE CONSIDERA VULNERADAS

Punto 2, sobre respeto a la verdad, y **Punto 7**, acerca del celo profesional debido a los derechos de los más débiles y los discriminados, del Código Deontológico de la FAPE.

IV. COMPROBACIÓN DE LOS DATOS

La Ponencia ha procedido a comprobar a la autenticidad de la persona requeriente, de la publicación de referencia y de la persona para la que se solicita un reproche deontológico.:

a. La personalidad del denunciante, acerca de quien se comprueban sus datos personales, pero no se obtiene constancia de su habilitación para actuar en nombre y representación de la Asociación OtakUAB, de cuya existencia sí da fe la Universidad Autónoma de Barcelona en sus directorios oficiales.

El hecho de no obtenerse comprobación de su habilitación asociativa no entorpece el procedimiento, dado que su requerimiento a esta Comisión se hace, alternativamente, en nombre propio o en el de la referida Asociación.

b. La personalidad de la profesional demandada, doña **Sara Gallardo Bejarano**, que no figura inscrita en las organizaciones profesionales convencionales, pero sí figura con la categoría de “redactora” en el staff de la publicación “*Escaparate de Sevilla*”.

c. La publicación “***Escaparate de Sevilla***” es de curso legal, con sede social conocida y responsables empresariales y periodísticos declarados.

V. VALORACION DE LOS HECHOS

a. La cuestión que se plantea en esta solicitud de expediente, además de ser curiosa por su contenido, podría merecer un amplio número de consideraciones, partiendo de la imposibilidad de definir y delimitar la pertenencia a un colectivo, el frikismo, para en su caso poder apreciar si, aunque tan sólo fuera de manera analógica, se pudiera reclamar para el mismo determinados derechos y deberes.

b. Igualmente podría revestir al menos curiosidad intelectual analizar el rico debate suscitado entre favorables y contrarios al frikismo, a raíz de la publicación del artículo que es objeto de esta queja.

c. Sin embargo, nada de ello se considera necesario para este Ponente, dado que no supondría más que un apartarse de la cuestión central: la conformidad o no con las normas y prácticas deontológicas del artículo de opinión “*El frikismo, una nueva forma de vida*”.

d.Ello es así porque tratándose, en el fondo y en la forma, de un artículo de opinión, en el que, con acierto o sin él, la autora de ciñe a lo que es propio de un espacio de tal naturaleza.

A tal efecto, como es bien sabido, los extremos críticos del artículo no pueden ser evaluados con referencia a una norma deontológica, porque escapan a su ámbito de aplicación. Se podrán hacer valoraciones –como hace la parte denunciante— acerca de los aciertos o desaciertos gramaticales y/o ortográficos o de cualquier otro género; se podrá incluso manifestar –y de ello queda constancia en numerosos foros de la Red, con términos incluso más duros que los denunciados— la conformidad o la disconformidad con los contenidos, pero no cabe plantearse una valoración bajo los criterios de la ética.

En consecuencia, el ponente entiende que:

- en lo que se refiere al cumplimiento o incumplimiento de lo previsto en el epígrafe 2 del Código, no existe la materia necesaria y suficiente para poder justificar los fundamentos éticos de la petición que se presenta a esta Comisión, por lo que esta Ponencia recomienda no aceptar a trámite la solicitud del Sr. Ràmia y Jesús.

- con mucha razón carece de todo fundamento invocar en este caso la aplicación del epígrafe 7, muy indebidamente invocado, en la medida que se refiere a supuestos en ningún caso aplicable al movimiento friki.

RESOLUCIÓN

A la vista de los razonamientos de la ponencia, el Pleno de la Comisión de Quejas y Deontología ratifica por unanimidad y hace suya la propuesta de la Ponencia, por lo que no se admite a trámite la solicitud de apertura de expediente deontológico formulada por Don **Miquel Ràmia y Jesús**.

Madrid, 18 de octubre de 2007